



VISTOS:

El Informe N° 44-2025-SUNAFIL/GG/OAD/JUCEC, de fecha 15 de abril de 2025, de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración; el Informe N° 124-2025-SUNAFIL/GG/ORH, de fecha 16 de abril de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 184-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 22 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12° y el literal f) del artículo 13° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el cual dispone en su artículo 7°, numeral 7.1, que la designación del Ejecutor Coactivo, como del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos. Y el numeral 7.2, dispone que, tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, de conformidad, al artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación se efectúa, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7° establece que el régimen de la eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; aspectos que se advierten han sido observados en el presente caso, de acción de personal, lo cual hace viable la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 44-2025-SUNAFIL/GG/OAD/JUCEC, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para designar, al señor David Paul Rosas Gandullia, en el puesto de Ejecutor Coactivo de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, quien resultó ganador de la convocatoria CAS N° 024(SC)-2025-SUNAFIL-GG-ORH;

Que, mediante Informe N° 124-2025-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, ha emitido opinión técnica favorable para designar, a partir del 16 de abril de 2025, al señor David Paul Rosas Gandullia, en el puesto de Ejecutor Coactivo de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la Superintendencia

Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; así como, para viabilizar la acción de personal antes mencionada;

Que, mediante el informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para designar al señor David Paul Rosas Gandullia, en el puesto de Ejecutor Coactivo de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2018-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia anticipada, a partir del 16 de abril de 2025, al señor DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA, en el puesto de Ejecutor Coactivo de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos y a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA
Superintendente

2393302-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban el servicio gratuito denominado "Servicio de Lectura Multilingüe de Información Registral"

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 00058-2025-SUNARP/SN

Lima, 21 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N° 00033-2025-SUNARP/ZRXII/UTI, del 11 de abril de 2025, de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° XII; el Informe Técnico N° 00033-2025-SUNARP/DTR, del 15 de abril de 2025, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 00493-2025-SUNARP/OTI, del 15 de abril de 2025, de la Oficina de Tecnologías de la Información; y, el Informe N° 00344-2025-SUNARP/OAJ, del 16 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) es un organismo técnico especializado



del sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, teniendo todo peruano el derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete; asimismo, en el artículo 48 de la Carta Magna se establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que, en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, su gestión debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, se declara de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país; en el mismo sentido, en el numeral 4.1. del artículo 4 de la referida norma, se establece que son derechos de toda persona usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, entre otros;

Que, de otro lado, la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, tiene por objeto promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable; además, en el artículo 2 de la citada ley se establece que es de interés nacional el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se dispone de un régimen jurídico para el uso y adopción de tecnologías digitales en la administración pública con la finalidad de prestar servicios digitales seguros y sencillos que generen valor para el ciudadano;

Que, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, aprobada con el Decreto Supremo N° 012-2021-MC, establece las principales estrategias a mediano y largo plazo para promover, proteger y reducir la discriminación de las lenguas originarias del Perú;

Que, la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, establece en el numeral 3.1 de su Eje 3, "Protección social para el desarrollo", el firme propósito del Gobierno de "Garantizar la lucha contra

la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural";

Que, por otra parte, a través del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, se define a los servicios digitales centrados en las personas como aquella creación, diseño y desarrollo de servicios digitales que responde a las demandas y necesidades de la ciudadanía, buscando asegurar la generación de valor público;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, se establece que la confianza digital emerge como resultado de cuán veraces, predecibles, éticas, proactivas, transparentes, seguras, inclusivas y confiables son las interacciones digitales que se generan entre personas, empresas, entidades públicas o cosas en el entorno digital, con el propósito de impulsar el desarrollo de la economía digital y la transformación digital;

Que, en ese contexto, la Sunarp tiene como uno de sus objetivos estratégicos implementar servicios digitales seguros mediante innovaciones tecnológicas que generen valor público y se centren en el ciudadano y en las partes interesadas; ello se condice directamente con la demanda de la ciudadanía de recibir una atención ágil, eficiente y segura en un entorno digital;

Que, en esa línea, con la finalidad de garantizar la accesibilidad y transparencia en los trámites, la Sunarp ha puesto a disposición del ciudadano una serie de plataformas digitales, destacando el servicio "Síguelo Plus", como principal fuente de consulta y seguimiento del procedimiento de inscripción registral y del servicio de publicidad registral;

Que, la implementación de la plataforma digital "Síguelo Plus" ha coadyuvado significativamente en la mejora de la calidad de nuestros servicios, permitiendo optimizar procedimientos en lo referente a consultas de los trámites que se realizan ante la Sunarp y dada su accesibilidad desde cualquier lugar donde se encuentre el ciudadano, ha eliminado la necesidad de incurrir en costos de traslado a la oficina respectiva;

Que, atendiendo a las diferencias idiomáticas y culturales de la población, la Sunarp, a través de sus Jefaturas Zonales, viene asumiendo un rol activo en la política antes mencionada, designando a servidores en las Zonas Registrales N° X y N° XIII para que brinden servicios de atención al ciudadano en lenguas originarias como el quechua y aimara; sin embargo, dichos servicios de atención se realizan de forma presencial, lo cual supone un desplazamiento de los ciudadanos a una oficina registral para que el personal designado pueda traducir al quechua o aimara los documentos que contienen pronunciamientos de los registradores públicos que se generan como consecuencia del procedimiento de calificación registral;

Que, en ese contexto, emerge la necesidad de que los ciudadanos puedan contar con un servicio virtual y gratuito basado en inteligencia artificial (IA) que permita facilitar el acceso a la información del seguimiento de títulos y la lectura de los pronunciamientos que emitan los registradores públicos: esquelas de observación, tacha y liquidación; esquelas de reserva y, anotaciones de inscripción; en las lenguas originarias como el quechua y aimara, así como en los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano, español, portugués, chino mandarín, japonés y coreano, a fin de fortalecer la calidad del acceso a la información registral en beneficio de los ciudadanos, promoviendo una mayor inclusión y accesibilidad a los servicios ofrecidos por la Sunarp;

Que, con la finalidad de optimizar el plazo de desarrollo e implementación del nuevo servicio denominado "Servicio de Lectura Multilingüe de Información Registral", se dispuso la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario para su implementación, creado mediante la Resolución N°



001-2025-SUNARP/SN, ampliado por la Resolución N° 003-2025-SUNARP/SN;

Que, mediante el Informe N° 0033-2025-SUNARP/ZRXII/UTI, presentado por el presidente del citado grupo de trabajo multidisciplinario, se señala haber concluido con resultados favorables en la fase de pruebas iniciales y la culminación del desarrollo técnico del citado servicio; siendo así, con el Informe Técnico N° 00033-2025-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral sustenta la necesidad de aprobar el "Servicio de Lectura Multilingüe de Información Registral", el cual se encuentra habilitado y disponible en el "Síguelo Plus" a través de la sede digital de la Sunarp, propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Tecnologías de la Información mediante el Memorandum N° 00493-2025-SUNARP/OTI;

Que, mediante el Informe N° 00344-2025-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es viable legalmente la aprobación del servicio gratuito denominado "Servicio de Lectura Multilingüe de Información Registral"; asimismo, señala que el acto resolutorio deberá ser emitido por la Superintendencia Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 y el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado con la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, el cual deberá ser publicado en el diario oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

De conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del servicio gratuito denominado "Servicio de Lectura Multilingüe de Información Registral"

Aprobar el servicio gratuito denominado "Servicio de Lectura Multilingüe de Información Registral", que forma parte de las funciones incorporadas a la plataforma "Síguelo Plus", el cual permite que los ciudadanos accedan a la información de seguimiento de títulos y a la lectura de los pronunciamientos que emiten los registradores públicos en las lenguas originarias quechua y aimara, y en los idiomas inglés, francés, alemán, italiano, español, portugués, chino mandarín, japonés y coreano.

Artículo 2.- Entrada en vigencia

El servicio que se aprueba en la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Difusión del servicio

Disponer que las jefaturas de las Zonas Registrales difundan y propicien a los administrados que acuden a las oficinas a su cargo el uso de dicho servicio, en especial a los ciudadanos que usan el idioma quechua y/o aimara. Para dicho efecto, podrán entregar los instructivos correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Sunarp (www.gob.pe/sunarp) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional

2392283-1

Crean el Laboratorio de Innovación y Transformación Digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp LAB)

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00059-2025-SUNARP/SN

Lima, 22 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000127-2025-SUNARP/DTR, del 15 de abril de 2025, de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 000070-2025-SUNARP/OPPM, del 22 de abril de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorandum N° 000521-2025-SUNARP/OTI, del 22 de abril de 2025, de la Oficina de Tecnologías de la Información; y, el Informe N° 000364-2025-SUNARP/OAJ, del 22 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) es un organismo técnico especializado del sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital (actualmente Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), es el ente rector en materia de Gobierno Digital, el cual comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital; dictando para tal efecto normas y procedimientos en dicha materia;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, establece que la Presidencia del Consejo Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia de innovación digital y transformación digital, así como de promover, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la transformación digital del país;

Que, el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, dispone como instrumento estratégico del Sistema Nacional de Transformación Digital al Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado, como el espacio colaborativo para cocrear, producir, innovar, prototipar y diseñar plataformas digitales, soluciones tecnológicas y servicios digitales, así como para fomentar el desarrollo del talento digital y el impulso de una sociedad digital, con la colaboración de las entidades públicas y cooperación de la sociedad civil, ciudadanos, academia y sector privado; la cual está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital;

Que, la Ley N° 31449, Ley que fortalece el Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado para el impulso de la innovación en el ámbito público, tiene como propósito impulsar la innovación en el ámbito público a nivel nacional con enfoque territorial, con la finalidad de encontrar soluciones a los problemas de dicho ámbito mediante mecanismos, de manera no limitativa, de